

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO
QUE INDICA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE (DEMRE).**

RESOLUCIÓN EXENTA N°01209

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°0044208, de 2017; el D.U N°1939, de 2015; la Ley N°21.091 sobre educación superior; la Ley N°21.094 sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U N°542, modificado por el D.U N°1181, ambos del año 2020; el Convenio suscrito entre la Universidad de Chile y la Subsecretaría de Educación, con fecha 15 de julio de 2020, posteriormente modificado por acuerdo de las partes, de fecha 24 de noviembre de 2020; los Decretos Afectos N°s103 y 172, ambos del 2020, de la Subsecretaría antes mencionada, que respectivamente, aprueban el referido acuerdo de voluntades y su modificación; la Resolución Exenta de Rectoría N°0838, de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que a la Universidad de Chile, en su rol de Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, le ha correspondido a través del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), proponer, desarrollar, aplicar y analizar instrumentos de medición para la admisión a la educación superior, con altos estándares de calidad, equidad, inclusión y pertinencia al contexto nacional, misión en virtud de la cual, hasta el mes de enero del año 2020, y por encargo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), desarrolló, administró, aplicó y reportó la batería de Pruebas de Selección Universitaria (PSU) para el correspondiente proceso de admisión a la educación superior.
2. Que, en dicho contexto, el DEMRE ha sido la unidad técnica responsable del desarrollo y construcción de instrumentos de evaluación y medición de las capacidades y habilidades académicas; la aplicación de dichos instrumentos, y la realización de una selección inter universitaria a nivel nacional en forma objetiva, mecanizada, pública e informada de los postulantes a las universidades que forman parte del sistema y encargado de la administración del sistema de selección a la educación superior.
3. Que, la Ley N°21.091, junto con crear la Subsecretaría de Educación Superior como organismo colaborador directo del Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional, mandató en sus artículos 11 y siguientes la creación de un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, el que entrará a regir a partir del proceso de admisión 2021, y establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

4. Que, asimismo, el referido cuerpo legal dispone que dicho Sistema de Acceso será objetivo y transparente y deberá considerar, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de los estudiantes, y su administración corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, organismo que dispondrá de información actualizada relacionada con: el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo 13 del citado cuerpo legal; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes.
5. Que, con la finalidad de posibilitar el adecuado cumplimiento de la referida función pública, el legislador contempla en el artículo 13 inciso final de la Ley N°21.094 que, la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo de los Comités Técnicos de Acceso, encomiende a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, *“la ejecución de acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso”*.
6. Que, de conformidad a la facultad legal mencionada, el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario, acordó en su Sesión N°4, de fecha 22 de agosto de 2019, que la Subsecretaría de Educación Superior encomendara a esta Casa de Estudios, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria, correspondiente al proceso de admisión año 2021, celebrándose en consecuencia, y con fecha 15 de julio de 2020, el respectivo acuerdo de voluntades entre las partes, convenio que fue aprobado mediante el Decreto Afecto N°103, de 24 de julio de 2020, dictado por la referida Subsecretaría, y mediante Resolución Exenta N°0838, de 23 de septiembre de 2020, tratándose de la Universidad de Chile, ello según lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que dispone: *“en los convenios suscritos entre entidades públicas, el acto afecto a toma de razón deberá emitirse por la entidad que efectúe el encargo principal o por aquella a la que le corresponda el mayor gasto. El o los demás organismos aprobarán el convenio a través de un acto exento”*.
7. Que como es de público conocimiento, la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, ha exigido la adopción de diversas medidas excepcionales por parte de autoridades nacionales e internacionales, destacándose entre las primeras el Decreto N°4, modificado por los Decretos N°s 6 y 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud, en virtud de los cuales se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de un año. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, procedió a declarar estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional y por un periodo de 90 días, medida que ha sido prorrogada en diversas oportunidades, encontrándose actualmente vigente según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°646, de 2020.
8. Que, ante el referido escenario de emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, conformó la “Mesa de Seguridad”, integrada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Carabineros de Chile, y la Universidad de Chile, instancia deliberativa que tiene por finalidad determinar y coordinar aquellos elementos y acciones que resulten necesarias para asegurar las condiciones que permitan llevar a cabo el proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de Selección Universitaria, año 2021, de forma adecuada y con el debido resguardo para la salud de las personas participantes. Así, los equipos de trabajo integrantes de la referida mesa de seguridad, a través del Protocolo Sanitario denominado

“JUNTOS HACEMOS DE ESTA PRUEBA DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA MÁS SEGURA”, en reunión efectuada con fecha 11 de noviembre de 2020, establecieron medidas preventivas y de acción que permitan dar cumplimiento a las exigencias indicadas por la autoridad sanitaria, contemplando al efecto, estrictas y pertinentes medidas sanitarias y de seguridad que permitan reducir los riesgos de contagio y propagación del Covid-19, asegurando de esta forma las condiciones sanitarias pertinentes para un proceso de aplicación de una magnitud significativa como lo es el correspondiente a las Pruebas de Selección de Transición del Sistema de Selección Universitaria, año 2021.

9. Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, el protocolo sanitario antes mencionado, definió una serie de procedimientos, materiales e insumos sanitarios adicionales a los que originalmente habían acordado las partes mediante convenio suscrito con fecha 15 de julio de 2020, a efectos de garantizar un ambiente apropiado y seguro para todas las personas que participen en los procesos de elaboración, traslados y manipulación del material respectivo. Así, es posible señalar entre aquellos requerimientos adicionales a los originalmente acordados, la limpieza previa de los locales de aplicación, la consideración de la infraestructura y espacios utilizados por los examinadores según la definición de la cantidad de personas por sala que permita respetar la distancia mínima de un metro lineal entre ellas, tres (3) mascarillas de recambio por jornada para el personal de aplicación, cintas demarcatorias para los locales, procedimientos particulares para postulantes en situación de discapacidad, etc.
10. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, las partes acordaron modificar la cláusula décimo séptima del convenio originalmente suscrito, denominada “Costos por contingencia Sanitaria Covid-19”, a efectos de incluir y reconocer los gastos derivados de las nuevas exigencias, modificación que fue suscrita con fecha 24 de noviembre de 2020, y aprobada mediante Decreto Afecto N°172, de 25 de noviembre de 2020, y tomado de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de diciembre de 2020. correspondiendo a esta Casa de Estudios, a través de la dictación de la presente Resolución, sancionar la modificación en comento.
11. Que, por tanto, corresponde que esta Casa de Estudios, a través de la dictación del presente acto administrativo, sancione la modificación en comento, Resolución que de conformidad con el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, corresponde dictar al Rector de la Universidad.

RESUELVO:

1. Apruébase la modificación de Convenio suscrita, con fecha 24 de noviembre de 2020, entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Chile, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN DE CONVENIO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE (DEMRE)

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, RUT. N° 65.184.303-0, representada por su Subsecretario don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, cédula de identidad número 12.797.816-6, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Institución de Educación Superior del Estado, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Rector don **Ennio Augusto Vivaldi Véjar**, cédula de identidad número 5.464.370-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1058, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Subsecretaría" y "la Universidad" respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo. En este contexto, la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y ejercerse conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

La Subsecretaría de Educación Superior forma parte de la organización básica del Ministerio de Educación, como órgano colaborador del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

El inciso primero del artículo 11 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, establece la creación de un Sistema de Acceso a las instituciones de Educación Superior, el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a este, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. A su vez, el inciso final del artículo 13 de la referida ley prescribe que la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo de los comités técnicos de acceso, podrá encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

Bajo ese marco regulatorio, mediante el Decreto N°103, de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobó el Convenio de Prestación de Servicios suscrito, con fecha 15 de julio de la presente anualidad, entre la Subsecretaría y la Universidad sobre la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria año 2021. El convenio en su cláusula décima tercera, establece que tendrá una vigencia de doce meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, lo que ocurrió el día 27 de agosto de 2020, encontrándose, en consecuencia, actualmente vigente y produciendo los correspondientes efectos jurídicos.

Por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia global, lo que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad. Esto significó que, a través del Decreto N°4, modificado por los Decretos N°s 6 y 10, ambos del año 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio sanitario por un periodo de 1 año. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como consecuencia de la misma situación, declaró estado de excepción constitucional de

catástrofe por un periodo de 90 días, mediante el Decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, siendo prorrogado por 90 días adicionales por última vez, mediante Decreto N°400, de 10 de septiembre de 2020.

Ante esta situación, en agosto del año 2020, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, conformó la “Mesa de Seguridad” integrada por los ministerios del Interior y Seguridad Pública, Salud, Carabineros de Chile y la Universidad, instancia que tiene por objeto determinar y coordinar todos los elementos y acciones necesarias para asegurar las condiciones que permitan llevar a cabo el proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de Selección Universitaria año 2021. En ese sentido, los equipos de trabajo, a través del Protocolo Sanitario JUNTOS HACEMOS DE ESTA PRUEBA DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA MÁS SEGURA, en adelante “el Protocolo Sanitario”, en la reunión de la Mesa de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2020, establecieron las medidas preventivas y de acción que permitan dar cumplimiento a las exigencias indicadas por la autoridad sanitaria. Para estos efectos, el Protocolo Sanitario contempla estrictas y pertinentes medidas sanitarias y de seguridad que permitirán reducir los riesgos de contagio y propagación del COVID-19, asegurando las condiciones sanitarias pertinentes para la magnitud del proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de Selección Universitaria año 2021.

Tomando en consideración los antecedentes previamente señalados, el lunes 9 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Educación, el DEMRE de la Universidad y el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Universitario, para cumplir con las exigencias sanitarias de distanciamiento social, sanitización e higienización de locales, así como evitar aglomeraciones en ingresos y salidas de los recintos, acordaron que los postulantes inscritos serán separados en dos grupos para rendir las Pruebas de Transición. Asimismo, se definió que los postulantes que, al momento de la rendición de la prueba, se encuentren en aislamiento obligatorio por informe de resultados de análisis PCR SARS-CoV-2 con resultado positivo, o que se encuentren en dicha condición certificada en la base de datos Epivigila del MINSAL, podrán acreditar la situación para ser convocados a una etapa de aplicación extraordinaria de las Pruebas de Transición.

Para la ejecución del Proceso de Admisión 2021, el Protocolo Sanitario definió procedimientos y materiales adicionales a los acordados por las partes al momento de la suscripción del Convenio, con el objeto de garantizar un ambiente apropiado y seguro para todas las personas que participen en los procesos de elaboración, traslados y manipulación del material. Entre aquellos requerimientos adicionales se encuentran la limpieza previa de los locales de rendición, mediante la utilización de una solución química desinfectante certificada por el Instituto de Salud Pública, la consideración de la infraestructura y espacios utilizados por los examinadores para la definición de la cantidad de personas por sala respetando una distancia de un metro lineal entre ellas, 3 mascarillas de recambio por jornada para el personal de aplicación, cintas demarcatorias de alto tránsito para cada local, y de carácter simple para las salas, procedimientos particulares para postulantes en situación de discapacidad, limpieza e higienización constante de los espacios e incluso la posibilidad de una aplicación extraordinaria, entre otros.

Así las cosas y considerando que el Convenio establece que la Universidad deberá respetar las definiciones emanadas de la Mesa de Seguridad, las que deberán siempre haber sido previamente conocidas por esta, mediante la correspondiente comunicación de las mismas, y velar por su cumplimiento de acuerdo a sus expresas competencias legales y administrativas, es necesario modificar el alcance y los precios adicionales indicados en su cláusula décima séptima “Costos por Contingencia Sanitaria COVID – 19” del referido Convenio.

SEGUNDA: Modificación

Las partes acuerdan reemplazar la cláusula décima séptima “Costos por Contingencia Sanitaria COVID – 19” del Convenio suscrito entre ellas con fecha 15 de julio de 2020, aprobado por el Decreto N°103, de 2020, del Ministerio de Educación, por la siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA: Costos por Contingencia Sanitaria

A) De los costos adicionales.

Las Partes acuerdan modificar la estrategia de aplicación tradicional contemplada en la Propuesta Técnica de la **Universidad** (Anexo N°1) en virtud de los ajustes requeridos para dar cumplimiento con los protocolos y medidas sanitarias dictadas por la Mesa de Seguridad y en particular, por el MINSAL, por el COVID-19. Para estos efectos, se considera una primera aplicación extendida que separará a la totalidad de los postulantes en dos grupos que acudirán a rendir las Pruebas de Transición en diferentes fechas, y una segunda aplicación extraordinaria para los postulantes que, al último día de la primera aplicación, se encuentren en las bases de datos Epivigila del MINSAL y la ejecución de las medidas del Protocolo Sanitario acordadas entre las partes.

Igualmente, las partes declaran la necesidad de efectuar una aplicación piloto de las pruebas, conforme a lo señalado en la cláusula 4.2. del presente Convenio, cuyo valor y costos deberán ajustarse a las exigencias y condiciones impuestas por las normas sanitarias vigentes al momento de su efectiva realización. En dicho contexto, y no siendo posible la determinación actual de los referidos costos, las partes declaran que los mismos serán convenidos en una futura adenda que para tales efectos será suscrita oportunamente.

El alcance, los precios y demás términos y condiciones, se encuentran incluidos en la Propuesta Técnica y Económica Contingencia Sanitaria COVID-19, en adelante “Propuesta Sanitaria”, documento incluido como Anexo N°5 del Convenio. El alcance de la solución propuesta por la **Universidad** -que incluye el suministro adicional de insumos, personal y locales-, se encuentra completamente detallado en la Propuesta Sanitaria.

El Cuadro N° 5 establece los costos adicionales en los que deberá incurrir la **Universidad** por contingencia COVID-19, según proceso e ítem.

Cuadro 5: Costos máximos por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la nueva estrategia de aplicación y el Protocolo Sanitario.

Proceso	Ítem	Monto (\$)
Aplicación	Impresión de Material	\$ 63.462.345
Aplicación	Servicios para la aplicación	\$ 5.058.484
Aplicación	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 515.910.892
Aplicación	Honorarios del personal de aplicación	\$ 1.556.444.531
Aplicación	Distribución de material a regiones	\$ 108.666.546
Aplicación Extraordinaria	Impresión de Material	\$ 125.970.273
Aplicación Extraordinaria	Servicios para la aplicación	\$ 6.792.925
Aplicación Extraordinaria	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 48.706.260
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Personal de Aplicación	\$ 364.075.111

Aplicación Extraordinaria	Distribución de material a regiones	\$ 3.046.400
Aplicación Extraordinaria	Accesibilidad para personas en situación de discapacidad y mesa de ayuda	\$ 36.760.000
Aplicación Extraordinaria	Atención de usuarios	\$ 4.200.000
Aplicación Extraordinaria	Lectura hojas de respuestas	\$ 1.427.580
Ambas aplicaciones	Gastos totales de gestión, administración e imprevistos	\$ 522.660.347
Total		\$ 3.363.181.694

B) Del pago.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas en la presente cláusula, el **Ministerio**, a través de la Sección de Ejecución Presupuestaria de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación, pagará a la **Universidad** hasta la suma máxima de **\$ 3.363.181.694.- (tres mil trescientos sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos)**, impuestos incluidos, si correspondieren.

Para el cálculo de dicho monto se han considerado los costos fijos acordados entre las Partes cuyo detalle se encuentra disponible en el Cuadro N° 6. Así como también los costos variables acordados entre las partes e indicados en el Cuadro N° 7.

Cuadro 6: Costos fijos por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la Propuesta Sanitaria.

Proceso	Ítem	Monto (\$)
Aplicación	Impresión de Material	\$ 63.462.345
Aplicación	Servicios para la aplicación	\$ 5.058.484
Aplicación	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 515.910.892
Aplicación	Honorarios del personal de aplicación	\$ 1.047.859.963
Aplicación	Distribución de material a regiones	\$ 108.666.546
Ambas aplicaciones	Gastos de gestión, administración e imprevistos	\$ 276.432.804
Aplicación Extraordinaria	Impresión de Material	\$ 125.970.273
Aplicación Extraordinaria	Servicios para la aplicación	\$ 6.792.925
Aplicación Extraordinaria	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$48.706.260
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Personal de Aplicación	\$ 12.162.313
Aplicación Extraordinaria	Distribución de material a regiones	\$ 3.046.400
Aplicación Extraordinaria	Accesibilidad para personas en situación de discapacidad y mesa de ayuda	\$ 36.760.000
Aplicación Extraordinaria	Atención de usuarios	\$ 4.200.000
Aplicación Extraordinaria	Lectura hojas de respuestas	\$ 1.427.580
Total		\$2.256.456.785

Cuadro 7: Costos variables por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la Propuesta Sanitaria.

Proceso	Ítem	Precio	Cantidades fijas de base	Cantidades variables máximas	Total
Aplicación: un evento	Honorario Delegado	\$ 174.870	28	15	\$ 2.623.050
Aplicación: un evento	Honorario Jefe de Local	\$ 102.864	112	59	\$ 6.068.976
Aplicación: un evento	Honorario Coordinador de Local	\$ 79.266	112	59	\$ 4.676.694
Aplicación: un evento	Honorario Coordinador Técnico	\$ 94.797	40	59	\$ 5.593.023
Aplicación: un evento	Honorario Examinador	\$ 73.619	1.901	1.652	\$ 121.618.588
Aplicación: un evento	Honorario Auxiliar	\$ 58.290	448	236	\$ 13.756.440
Aplicación: un evento	Honorarios transportistas Coordinadores Técnicos	\$ 181.526	38	20	\$ 3.630.520
Aplicación: un evento	Honorarios Transportistas Delegados	\$ 245.646	10	5	\$ 1.228.230
Aplicación: un evento	Honorarios Transportistas Emergencias	\$ 220.136	10	5	\$ 1.100.680
Aplicación: dos eventos	Honorario Delegado	\$ 227.331	138	18	\$ 4.091.958
Aplicación: dos eventos	Honorario Jefe de Local	\$ 154.296	550	71	\$ 10.955.016
Aplicación: dos eventos	Honorario Coordinador de Local	\$ 118.899	550	71	\$ 8.441.829
Aplicación: dos eventos	Honorario Coordinador Técnico	\$ 142.196	550	71	\$ 10.095.916
Aplicación: dos eventos	Honorario Examinador	\$ 122.698	17.397	2.272	\$ 278.769.856
Aplicación: dos eventos	Honorario Auxiliar	\$ 97.150	2.200	284	\$ 27.590.600
Aplicación: dos eventos	Honorario transportista Coordinador Técnico	\$ 211.780	200	24	\$ 5.082.720
Aplicación: dos eventos	Honorario Transportista Delegado	\$ 286.587	50	6	\$ 1.719.522
Aplicación: dos eventos	Honorario Transportista de emergencia	\$ 256.825	50	6	\$ 1.540.950
Aplicación Extraordinaria	Honorario Delegado	\$ 174.870	0	32	\$ 5.595.840

Aplicación Extraordinaria	Honorario Jefe de Local	\$ 102.864	0	126	\$ 12.960.864
Aplicación Extraordinaria	Honorario Coordinador de Local	\$ 79.266	0	126	\$ 9.987.516
Aplicación Extraordinaria	Honorario Coordinador Técnico	\$ 94.797	0	126	\$ 11.944.422
Aplicación Extraordinaria	Honorario Examinador	\$ 73.619	0	3.658	\$ 269.298.302
Aplicación Extraordinaria	Honorario Auxiliar	\$ 58.290	0	504	\$ 29.378.160
Aplicación Extraordinaria	Honorario Transportista Coordinador Técnico	\$ 181.526	0	42	\$ 7.624.092
Aplicación Extraordinaria	Honorario Transportista Delegado	\$ 245.646	0	11	\$ 2.702.106
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Transportista de Emergencia	\$ 220.136	0	11	\$ 2.421.496
Ambas aplicaciones	Gastos de administración central, gestión e imprevistos	N/A	N/A	N/A	\$ 246.227.543
Total					\$ 1.106.724.909

Cabe señalar que los Gastos de Administración Central, Gestión e Imprevistos señalados en el Cuadro 7 se calcularon a través de la siguiente fórmula:

Gastos de Administración Central, Gestión e Imprevistos = (Suma de los costos por honorarios del Cuadro 7) x ((1/(1-0,2))-1) + \$31.103.201

El pago de las sumas máximas indicadas se realizará de la siguiente manera:

- i)
 Una primera cuota y anticipo por la suma única, bruta y total de **\$2.256.456.785-.** (**Dos mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos**)-. Impuestos incluidos si correspondiere, equivalente a los costos fijos acordados. Esta cuota será pagada previa entrega de la garantía por anticipo descrita en el literal D) de la presente clausula y de la factura correspondiente por parte de la Universidad. El Ministerio procederá a efectuar el anticipo que corresponda, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la factura.
- ii)
 Segunda cuota y final, hasta por la suma máxima de **\$1.106.724.909-.** (**Mil ciento seis millones setecientos veinticuatro mil novecientos nueve pesos**)-. Impuestos incluidos, si correspondiere, equivalente al máximo de los costos variables acordados. La suma efectiva a pagar en esta cuota se determinará conforme a los costos variables en los que efectivamente haya incurrido la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Contingencia Sanitaria, detallado a continuación. El pago se realizará previa aprobación conforme por parte de la Subsecretaría del informe indicado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena y conforme a la entrega de la factura correspondiente por parte de la Universidad. El Ministerio procederá a efectuar el pago que corresponda, dentro del plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

C) Del Informe de Contingencia Sanitaria.

La **Universidad** deberá entregar un Informe de Contingencia Sanitaria que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos, condiciones y procesos acordados. Los contenidos de dicho informe serán los siguientes:

- Descripción del proceso de impresión de material adicional para las distintas aplicaciones, especificando las cantidades de cuadernillos de cada área y la cantidad de hojas de respuestas.
- Descripción de la compra de materiales adicionales y compra de insumos sanitarios, especificando los *ítems* comprados y utilizados durante las distintas aplicaciones.
- Detalle de la cantidad de locales y salas en cada una de las aplicaciones, especificando los locales utilizados en la Región Metropolitana y las salas para personas en situación de discapacidad.
- Descripción del proceso de armado de cajas y distribución de los insumos sanitarios.
- Cantidad de personas convocados y que rinden la prueba en cada una de las instancias por cada uno de los locales.
- Descripción de las medidas sanitarias implementadas en los locales y salas de rendición.
- Detalle de las cantidades del personal de aplicación que participó en las distintas instancias de aplicación, según su función.
- Los procedimientos y ajustes aplicados para la participación de personas en situación de discapacidad (PeSD).
- Detalle de los costos variables utilizados (Cuadro N° 7)

El plazo de entrega del Informe de Contingencia Sanitaria será igual a 40 días hábiles contados desde la rendición de la última prueba de la aplicación extraordinaria.

Si la Universidad no diera cumplimiento a la entrega del Informe de Contingencia en el plazo señalado, la Subsecretaría aplicará una multa de UF 10 (diez unidades de fomento, por cada día corrido de atraso, con un límite de hasta 10 días corridos de atraso). La aplicación, reclamación y pago de esta multa, deberá realizarse conforme al procedimiento de aplicación, reclamación y pago de multas indicado en la Cláusula Undécima.

Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos u omisiones no imputables a la Universidad.

La responsabilidad de presentar el informe señalado no inhabilita a la **Subsecretaría** para solicitar vía medio impreso o correo electrónico, información complementaria, preliminar o parcial, con el propósito de efectuar un adecuado seguimiento del proceso, o informes u otros antecedentes con el objeto de dar respuesta o permitir el acceso a la información del proceso.

Este informe entregado por la **Universidad** deberá dar cuenta de los puntos previamente señalados, debiendo igualmente responder a las observaciones y recomendaciones indicadas por la Contraparte Técnica. Existiendo conformidad por la Contraparte Técnica, este deberá ser entregado en versión impresa y digital.

D) De la garantía por anticipo

Se deja constancia que, a fin de garantizar el pago del anticipo dispuesto en el literal B) de la presente clausula, la Universidad hará entrega a la Subsecretaría, dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, de una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable y tratándose de una póliza de seguro, ésta deberá ser pagadera al primer requerimiento, sin liquidador, sin arbitraje y sin mediar ningún trámite adicional para su cobro, quedando la Subsecretaría facultada en forma expresa para hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones

asumidas por la Universidad en la presente cláusula, previa tramitación del procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la Cláusula Undécima.

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como “Garantía por anticipo del Convenio de prestación de servicios sobre la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria año 2021”

Esta caución deberá ser extendida en pesos chilenos, a nombre de la Subsecretaría de Educación Superior, RUT. N° 65.184.303-0, por un monto de **\$2.256.456.785- (Dos mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos)-**, con fecha de vencimiento al día 31 de mayo de 2021;

La Subsecretaría de Educación Superior hará devolución de la Garantía por anticipo una vez recibido conforme el informe de Contingencia Sanitaria y efectuada la devolución de fondos, por parte de la Universidad, si correspondiere. Para ello la Contraparte Técnica deberá emitir un certificado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles que acredite tal situación, informando de ello a la Sección de Ejecución Presupuestaria y solicitándole la devolución del documento de garantía.

La Sección de Ejecución Presupuestaria de la Subsecretaría de Educación Superior procederá a devolver el documento de garantía dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud efectuada por la Contraparte Técnica. La devolución del documento de garantía se hará mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable o estampando al dorso la leyenda “Devuelta al Tomador”, en caso de que no lo sea, y se entregará directamente al representante legal de la Universidad, debidamente identificado, o a la persona mandatada especialmente para retirar tal documento, quien deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal. La entrega se efectuará previa firma del Certificado de Retiro y Recepción pertinente.

E) De la devolución de fondos

En caso que el presente convenio deba terminarse anticipadamente, conforme a las causales indicadas en la cláusula duodécima, la Universidad deberá devolver los fondos anticipados correspondientes a los costos fijos indicados en la presente cláusula, que no se hayan utilizados. Para estos efectos, la Universidad deberá presentar un informe pormenorizado en el que deberá describir los costos fijos solventados y cubiertos con el anticipo y acreditarlos mediante los correspondientes documentos (contratos, facturas, etc.), a objeto de determinar los recursos no incurridos en relación con los costos fijos que eventualmente deberán ser restituidas a la Subsecretaría. En caso de que ello no ocurriera, la Subsecretaría estará facultada para hacer efectiva la garantía por anticipo o descontar los fondos a devolver de cualquier pago pendiente contemplado en el presente Convenio.

F) Anexos.

Se incorpora como documentos integrantes del convenio, los siguientes anexos:

- Anexo N° 5 “Protocolo Sanitario para la rendición de las Pruebas de Transición”
- Anexo N° 6 “Propuesta Técnica y Económica Contingencia Sanitaria”

TERCERA: Constancia

Las partes dejan constancia, que en todo lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente el convenio suscrito entre ellas, con fecha 15 de julio de 2020 y aprobado mediante el Decreto N° 103, de 2020, del Ministerio de Educación.

CUARTA: Vigencia de la Modificación de Convenio

La presente Modificación de Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo del **Ministerio** que la apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes

dejan constancia que la **Universidad**, a requerimiento expreso del **Ministerio**, a partir de la suscripción de la presente modificación de convenio podrá realizar las actividades con el fin de realizar la correcta ejecución del Proceso de Admisión.

No obstante, lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

QUINTA: Personería.

La personería de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para comparecer en representación de la Subsecretaría de Educación Superior, consta en Decreto Supremo N°235 de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, para comparecer en representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N°199 de 15 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de los Estatutos de la Universidad de Chile.

SEXTA: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Suscripción y firmas.

La presente modificación de Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de cada parte”.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Juan Eduardo Vargas, Subsecretario de Educación Superior.

2. Impútase el ingreso que genere la presente resolución al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem, 1.1 del presupuesto universitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO
QUE INDICA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE (DEMRE).**

RESOLUCIÓN EXENTA N°01209

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°0044208, de 2017; el D.U N°1939, de 2015; la Ley N°21.091 sobre educación superior; la Ley N°21.094 sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U N°542, modificado por el D.U N°1181, ambos del año 2020; el Convenio suscrito entre la Universidad de Chile y la Subsecretaría de Educación, con fecha 15 de julio de 2020, posteriormente modificado por acuerdo de las partes, de fecha 24 de noviembre de 2020; los Decretos Afectos N°s103 y 172, ambos del 2020, de la Subsecretaría antes mencionada, que respectivamente, aprueban el referido acuerdo de voluntades y su modificación; la Resolución Exenta de Rectoría N°0838, de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que a la Universidad de Chile, en su rol de Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, le ha correspondido a través del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), proponer, desarrollar, aplicar y analizar instrumentos de medición para la admisión a la educación superior, con altos estándares de calidad, equidad, inclusión y pertinencia al contexto nacional, misión en virtud de la cual, hasta el mes de enero del año 2020, y por encargo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), desarrolló, administró, aplicó y reportó la batería de Pruebas de Selección Universitaria (PSU) para el correspondiente proceso de admisión a la educación superior.
2. Que, en dicho contexto, el DEMRE ha sido la unidad técnica responsable del desarrollo y construcción de instrumentos de evaluación y medición de las capacidades y habilidades académicas; la aplicación de dichos instrumentos, y la realización de una selección inter universitaria a nivel nacional en forma objetiva, mecanizada, pública e informada de los postulantes a las universidades que forman parte del sistema y encargado de la administración del sistema de selección a la educación superior.
3. Que, la Ley N°21.091, junto con crear la Subsecretaría de Educación Superior como organismo colaborador directo del Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional, mandató en sus artículos 11 y siguientes la creación de un Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior, el que entrará a regir a partir del proceso de admisión 2021, y establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a éste, respecto de carreras o

programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas.

4. Que, asimismo, el referido cuerpo legal dispone que dicho Sistema de Acceso será objetivo y transparente y deberá considerar, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas de los estudiantes, y su administración corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior, organismo que dispondrá de información actualizada relacionada con: el acceso a las instituciones de educación superior; la oferta académica y vacantes; los procesos de admisión; los mecanismos y factores de selección, si corresponde; los programas especiales de acceso referidos en el artículo 13 del citado cuerpo legal; y los plazos de postulación, entre otros aspectos relevantes.
5. Que, con la finalidad de posibilitar el adecuado cumplimiento de la referida función pública, el legislador contempla en el artículo 13 inciso final de la Ley N°21.094 que, la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo de los Comités Técnicos de Acceso, encomiende a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, *“la ejecución de acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso”*.
6. Que, de conformidad a la facultad legal mencionada, el Comité Técnico de Acceso del Subsistema Universitario, acordó en su Sesión N°4, de fecha 22 de agosto de 2019, que la Subsecretaría de Educación Superior encomendara a esta Casa de Estudios, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria, correspondiente al proceso de admisión año 2021, celebrándose en consecuencia, y con fecha 15 de julio de 2020, el respectivo acuerdo de voluntades entre las partes, convenio que fue aprobado mediante el Decreto Afecto N°103, de 24 de julio de 2020, dictado por la referida Subsecretaría, y mediante Resolución Exenta N°0838, de 23 de septiembre de 2020, tratándose de la Universidad de Chile, ello según lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que dispone: *“en los convenios suscritos entre entidades públicas, el acto afecto a toma de razón deberá emitirse por la entidad que efectúe el encargo principal o por aquella a la que le corresponda el mayor gasto. El o los demás organismos aprobarán el convenio a través de un acto exento”*.
7. Que como es de público conocimiento, la actual crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, ha exigido la adopción de diversas medidas excepcionales por parte de autoridades nacionales e internacionales, destacándose entre las primeras el Decreto N°4, modificado por los Decretos N°s 6 y 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud, en virtud de los cuales se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de un año. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, procedió a declarar estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional y por un periodo de 90 días, medida que ha sido prorrogada en diversas oportunidades, encontrándose actualmente vigente según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°646, de 2020.
8. Que, ante el referido escenario de emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, conformó la “Mesa de Seguridad”, integrada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Salud, Carabineros de Chile, y la Universidad de Chile, instancia deliberativa que tiene por finalidad determinar y coordinar aquellos elementos y acciones que resulten necesarias para asegurar las condiciones que permitan llevar a cabo el proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de

Selección Universitaria, año 2021, de forma adecuada y con el debido resguardo para la salud de las personas participantes. Así, los equipos de trabajo integrantes de la referida mesa de seguridad, a través del Protocolo Sanitario denominado “JUNTOS HACEMOS DE ESTA PRUEBA DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA MÁS SEGURA”, en reunión efectuada con fecha 11 de noviembre de 2020, establecieron medidas preventivas y de acción que permitan dar cumplimiento a las exigencias indicadas por la autoridad sanitaria, contemplando al efecto, estrictas y pertinentes medidas sanitarias y de seguridad que permitan reducir los riesgos de contagio y propagación del Covid-19, asegurando de esta forma las condiciones sanitarias pertinentes para un proceso de aplicación de una magnitud significativa como lo es el correspondiente a las Pruebas de Selección de Transición del Sistema de Selección Universitaria, año 2021.

9. Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, el protocolo sanitario antes mencionado, definió una serie de procedimientos, materiales e insumos sanitarios adicionales a los que originalmente habían acordado las partes mediante convenio suscrito con fecha 15 de julio de 2020, a efectos de garantizar un ambiente apropiado y seguro para todas las personas que participen en los procesos de elaboración, traslados y manipulación del material respectivo. Así, es posible señalar entre aquellos requerimientos adicionales a los originalmente acordados, la limpieza previa de los locales de aplicación, la consideración de la infraestructura y espacios utilizados por los examinadores según la definición de la cantidad de personas por sala que permita respetar la distancia mínima de un metro lineal entre ellas, tres (3) mascarillas de recambio por jornada para el personal de aplicación, cintas demarcatorias para los locales, procedimientos particulares para postulantes en situación de discapacidad, etc.
10. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, las partes acordaron modificar la cláusula décimo séptima del convenio originalmente suscrito, denominada “Costos por contingencia Sanitaria Covid-19”, a efectos de incluir y reconocer los gastos derivados de las nuevas exigencias, modificación que fue suscrita con fecha 24 de noviembre de 2020, y aprobada mediante Decreto Afecto N°172, de 25 de noviembre de 2020, y tomado de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 15 de diciembre de 2020. correspondiendo a esta Casa de Estudios, a través de la dictación de la presente Resolución, sancionar la modificación en comento.
11. Que, por tanto, corresponde que esta Casa de Estudios, a través de la dictación del presente acto administrativo, sancione la modificación en comento, Resolución que de conformidad con el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, corresponde dictar al Rector de la Universidad.

RESUELVO:

1. Apruébase la modificación de Convenio suscrita, con fecha 24 de noviembre de 2020, entre la Subsecretaría de Educación Superior y la Universidad de Chile, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN DE CONVENIO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE (DEMRE)

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, RUT. N° 65.184.303-0, representada por su Subsecretario don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, cédula de identidad número 12.797.816-6, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Institución de Educación Superior del Estado, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Rector don **Ennio Augusto Vivaldi Véjar**, cédula de identidad número 5.464.370-5, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1058, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Subsecretaría" y "la Universidad" respectivamente, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo. En este contexto, la educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos; asimismo, debe servir al interés general de la sociedad y ejercerse conforme a la Constitución, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

La Subsecretaría de Educación Superior forma parte de la organización básica del Ministerio de Educación, como órgano colaborador del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

El inciso primero del artículo 11 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, establece la creación de un Sistema de Acceso a las instituciones de Educación Superior, el que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las instituciones de educación superior adscritos a este, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. A su vez, el inciso final del artículo 13 de la referida ley prescribe que la Subsecretaría de Educación Superior, previo acuerdo de los comités técnicos de acceso, podrá encomendar a instituciones de reconocido prestigio y experiencia en la administración de sistemas de acceso a la educación superior, la ejecución de las acciones necesarias para la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Acceso.

Bajo ese marco regulatorio, mediante el Decreto N°103, de 2020, del Ministerio de Educación, se aprobó el Convenio de Prestación de Servicios suscrito, con fecha 15 de julio de la presente anualidad, entre la Subsecretaría y la Universidad sobre la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria año 2021. El convenio en su cláusula décima tercera, establece que tendrá una vigencia de doce meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, lo que ocurrió el día 27 de agosto de 2020, encontrándose, en consecuencia, actualmente vigente y produciendo los correspondientes efectos jurídicos.

Por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia global, lo que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad. Esto significó que, a través del Decreto N°4, modificado por los Decretos N°s 6 y 10, ambos del año 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio sanitario por un periodo de 1 año. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como consecuencia de la misma situación, declaró estado de excepción constitucional de

catástrofe por un periodo de 90 días, mediante el Decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, siendo prorrogado por 90 días adicionales por última vez, mediante Decreto N°400, de 10 de septiembre de 2020.

Ante esta situación, en agosto del año 2020, el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría, conformó la “Mesa de Seguridad” integrada por los ministerios del Interior y Seguridad Pública, Salud, Carabineros de Chile y la Universidad, instancia que tiene por objeto determinar y coordinar todos los elementos y acciones necesarias para asegurar las condiciones que permitan llevar a cabo el proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de Selección Universitaria año 2021. En ese sentido, los equipos de trabajo, a través del Protocolo Sanitario JUNTOS HACEMOS DE ESTA PRUEBA DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA MÁS SEGURA, en adelante “el Protocolo Sanitario”, en la reunión de la Mesa de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2020, establecieron las medidas preventivas y de acción que permitan dar cumplimiento a las exigencias indicadas por la autoridad sanitaria. Para estos efectos, el Protocolo Sanitario contempla estrictas y pertinentes medidas sanitarias y de seguridad que permitirán reducir los riesgos de contagio y propagación del COVID-19, asegurando las condiciones sanitarias pertinentes para la magnitud del proceso de aplicación de las Pruebas de Transición del Sistema de Selección Universitaria año 2021.

Tomando en consideración los antecedentes previamente señalados, el lunes 9 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Educación, el DEMRE de la Universidad y el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Universitario, para cumplir con las exigencias sanitarias de distanciamiento social, sanitización e higienización de locales, así como evitar aglomeraciones en ingresos y salidas de los recintos, acordaron que los postulantes inscritos serán separados en dos grupos para rendir las Pruebas de Transición. Asimismo, se definió que los postulantes que, al momento de la rendición de la prueba, se encuentren en aislamiento obligatorio por informe de resultados de análisis PCR SARS-CoV-2 con resultado positivo, o que se encuentren en dicha condición certificada en la base de datos Epivigila del MINSAL, podrán acreditar la situación para ser convocados a una etapa de aplicación extraordinaria de las Pruebas de Transición.

Para la ejecución del Proceso de Admisión 2021, el Protocolo Sanitario definió procedimientos y materiales adicionales a los acordados por las partes al momento de la suscripción del Convenio, con el objeto de garantizar un ambiente apropiado y seguro para todas las personas que participen en los procesos de elaboración, traslados y manipulación del material. Entre aquellos requerimientos adicionales se encuentran la limpieza previa de los locales de rendición, mediante la utilización de una solución química desinfectante certificada por el Instituto de Salud Pública, la consideración de la infraestructura y espacios utilizados por los examinadores para la definición de la cantidad de personas por sala respetando una distancia de un metro lineal entre ellas, 3 mascarillas de recambio por jornada para el personal de aplicación, cintas demarcatorias de alto tránsito para cada local, y de carácter simple para las salas, procedimientos particulares para postulantes en situación de discapacidad, limpieza e higienización constante de los espacios e incluso la posibilidad de una aplicación extraordinaria, entre otros.

Así las cosas y considerando que el Convenio establece que la Universidad deberá respetar las definiciones emanadas de la Mesa de Seguridad, las que deberán siempre haber sido previamente conocidas por esta, mediante la correspondiente comunicación de las mismas, y velar por su cumplimiento de acuerdo a sus expresas competencias legales y administrativas, es necesario modificar el alcance y los precios adicionales indicados en su cláusula décima séptima “Costos por Contingencia Sanitaria COVID – 19” del referido Convenio.

SEGUNDA: Modificación

Las partes acuerdan reemplazar la cláusula décima séptima “Costos por Contingencia Sanitaria COVID – 19” del Convenio suscrito entre ellas con fecha 15 de julio de 2020, aprobado por el Decreto N°103, de 2020, del Ministerio de Educación, por la siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA: Costos por Contingencia Sanitaria

B) De los costos adicionales.

Las Partes acuerdan modificar la estrategia de aplicación tradicional contemplada en la Propuesta Técnica de la **Universidad** (Anexo N°1) en virtud de los ajustes requeridos para dar cumplimiento con los protocolos y medidas sanitarias dictadas por la Mesa de Seguridad y en particular, por el MINSAL, por el COVID-19. Para estos efectos, se considera una primera aplicación extendida que separará a la totalidad de los postulantes en dos grupos que acudirán a rendir las Pruebas de Transición en diferentes fechas, y una segunda aplicación extraordinaria para los postulantes que, al último día de la primera aplicación, se encuentren en las bases de datos Epivigila del MINSAL y la ejecución de las medidas del Protocolo Sanitario acordadas entre las partes.

Igualmente, las partes declaran la necesidad de efectuar una aplicación piloto de las pruebas, conforme a lo señalado en la cláusula 4.2. del presente Convenio, cuyo valor y costos deberán ajustarse a las exigencias y condiciones impuestas por las normas sanitarias vigentes al momento de su efectiva realización. En dicho contexto, y no siendo posible la determinación actual de los referidos costos, las partes declaran que los mismos serán convenidos en una futura adenda que para tales efectos será suscrita oportunamente.

El alcance, los precios y demás términos y condiciones, se encuentran incluidos en la Propuesta Técnica y Económica Contingencia Sanitaria COVID-19, en adelante “Propuesta Sanitaria”, documento incluido como Anexo N°5 del Convenio. El alcance de la solución propuesta por la **Universidad** -que incluye el suministro adicional de insumos, personal y locales-, se encuentra completamente detallado en la Propuesta Sanitaria.

El Cuadro N° 5 establece los costos adicionales en los que deberá incurrir la **Universidad** por contingencia COVID-19, según proceso e ítem.

Cuadro 5: Costos máximos por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la nueva estrategia de aplicación y el Protocolo Sanitario.

Proceso	Ítem	Monto (\$)
Aplicación	Impresión de Material	\$ 63.462.345
Aplicación	Servicios para la aplicación	\$ 5.058.484
Aplicación	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 515.910.892
Aplicación	Honorarios del personal de aplicación	\$ 1.556.444.531
Aplicación	Distribución de material a regiones	\$ 108.666.546
Aplicación Extraordinaria	Impresión de Material	\$ 125.970.273
Aplicación Extraordinaria	Servicios para la aplicación	\$ 6.792.925
Aplicación Extraordinaria	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 48.706.260
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Personal de Aplicación	\$ 364.075.111
Aplicación Extraordinaria	Distribución de material a regiones	\$ 3.046.400
Aplicación	Accesibilidad para personas en situación de	\$ 36.760.000

Extraordinaria	discapacidad y mesa de ayuda	
Aplicación Extraordinaria	Atención de usuarios	\$ 4.200.000
Aplicación Extraordinaria	Lectura hojas de respuestas	\$ 1.427.580
Ambas aplicaciones	Gastos totales de gestión, administración e imprevistos	\$ 522.660.347
Total		\$ 3.363.181.694

B) Del pago.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas en la presente cláusula, el **Ministerio**, a través de la Sección de Ejecución Presupuestaria de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación, pagará a la **Universidad** hasta la suma máxima de **\$ 3.363.181.694.- (tres mil trescientos sesenta y tres millones ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos)**, impuestos incluidos, si correspondieren.

Para el cálculo de dicho monto se han considerado los costos fijos acordados entre las Partes cuyo detalle se encuentra disponible en el Cuadro N° 6. Así como también los costos variables acordados entre las partes e indicados en el Cuadro N° 7.

Cuadro 6: Costos fijos por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la Propuesta Sanitaria.

Proceso	Ítem	Monto (\$)
Aplicación	Impresión de Material	\$ 63.462.345
Aplicación	Servicios para la aplicación	\$ 5.058.484
Aplicación	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$ 515.910.892
Aplicación	Honorarios del personal de aplicación	\$ 1.047.859.963
Aplicación	Distribución de material a regiones	\$ 108.666.546
Ambas aplicaciones	Gastos de gestión, administración e imprevistos	\$ 276.432.804
Aplicación Extraordinaria	Impresión de Material	\$ 125.970.273
Aplicación Extraordinaria	Servicios para la aplicación	\$ 6.792.925
Aplicación Extraordinaria	Materiales para la aplicación (Incluye insumos sanitarios en caso con COVID-19)	\$48.706.260
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Personal de Aplicación	\$ 12.162.313
Aplicación Extraordinaria	Distribución de material a regiones	\$ 3.046.400
Aplicación Extraordinaria	Accesibilidad para personas en situación de discapacidad y mesa de ayuda	\$ 36.760.000
Aplicación Extraordinaria	Atención de usuarios	\$ 4.200.000
Aplicación Extraordinaria	Lectura hojas de respuestas	\$ 1.427.580
Total		\$2.256.456.785

Cuadro 7: Costos variables por contingencia COVID-19 en virtud lo establecido en la Propuesta Sanitaria.

Proceso	Ítem	Precio	Cantidades fijas de base	Cantidades variables máximas	Total
Aplicación: un evento	Honorario Delegado	\$ 174.870	28	15	\$ 2.623.050
Aplicación: un evento	Honorario Jefe de Local	\$ 102.864	112	59	\$ 6.068.976
Aplicación: un evento	Honorario Coordinador de Local	\$ 79.266	112	59	\$ 4.676.694
Aplicación: un evento	Honorario Coordinador Técnico	\$ 94.797	40	59	\$ 5.593.023
Aplicación: un evento	Honorario Examinador	\$ 73.619	1.901	1.652	\$ 121.618.588
Aplicación: un evento	Honorario Auxiliar	\$ 58.290	448	236	\$ 13.756.440
Aplicación: un evento	Honorarios transportistas Coordinadores Técnicos	\$ 181.526	38	20	\$ 3.630.520
Aplicación: un evento	Honorarios Transportistas Delegados	\$ 245.646	10	5	\$ 1.228.230
Aplicación: un evento	Honorarios Transportistas Emergencias	\$ 220.136	10	5	\$ 1.100.680
Aplicación: dos eventos	Honorario Delegado	\$ 227.331	138	18	\$ 4.091.958
Aplicación: dos eventos	Honorario Jefe de Local	\$ 154.296	550	71	\$ 10.955.016
Aplicación: dos eventos	Honorario Coordinador de Local	\$ 118.899	550	71	\$ 8.441.829
Aplicación: dos eventos	Honorario Coordinador Técnico	\$ 142.196	550	71	\$ 10.095.916
Aplicación: dos eventos	Honorario Examinador	\$ 122.698	17.397	2.272	\$ 278.769.856
Aplicación: dos eventos	Honorario Auxiliar	\$ 97.150	2.200	284	\$ 27.590.600
Aplicación: dos eventos	Honorario transportista Coordinador Técnico	\$ 211.780	200	24	\$ 5.082.720
Aplicación: dos eventos	Honorario Transportista Delegado	\$ 286.587	50	6	\$ 1.719.522
Aplicación: dos eventos	Honorario Transportista de emergencia	\$ 256.825	50	6	\$ 1.540.950
Aplicación Extraordinaria	Honorario Delegado	\$ 174.870	0	32	\$ 5.595.840
Aplicación Extraordinaria	Honorario Jefe de Local	\$ 102.864	0	126	\$ 12.960.864

Aplicación Extraordinaria	Honorario Coordinador de Local	\$ 79.266	0	126	\$ 9.987.516
Aplicación Extraordinaria	Honorario Coordinador Técnico	\$ 94.797	0	126	\$ 11.944.422
Aplicación Extraordinaria	Honorario Examinador	\$ 73.619	0	3.658	\$ 269.298.302
Aplicación Extraordinaria	Honorario Auxiliar	\$ 58.290	0	504	\$ 29.378.160
Aplicación Extraordinaria	Honorario Transportista Coordinador Técnico	\$ 181.526	0	42	\$ 7.624.092
Aplicación Extraordinaria	Honorario Transportista Delegado	\$ 245.646	0	11	\$ 2.702.106
Aplicación Extraordinaria	Honorarios Transportista de Emergencia	\$ 220.136	0	11	\$ 2.421.496
Ambas aplicaciones	Gastos de administración central, gestión e imprevistos	N/A	N/A	N/A	\$ 246.227.543
Total					\$ 1.106.724.909

Cabe señalar que los Gastos de Administración Central, Gestión e Imprevistos señalados en el Cuadro 7 se calcularon a través de la siguiente fórmula:

Gastos de Administración Central, Gestión e Imprevistos = (Suma de los costos por honorarios del Cuadro 7) x ((1/(1-0,2))-1) + \$31.103.201

El pago de las sumas máximas indicadas se realizará de la siguiente manera:

- i)

Una primera cuota y anticipo por la suma única, bruta y total de **\$2.256.456.785- (Dos mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos)-**. Impuestos incluidos si correspondiere, equivalente a los costos fijos acordados. Esta cuota será pagada previa entrega de la garantía por anticipo descrita en el literal D) de la presente clausula y de la factura correspondiente por parte de la Universidad. El Ministerio procederá a efectuar el anticipo que corresponda, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la factura.
- ii)

Segunda cuota y final, hasta por la suma máxima de **\$1.106.724.909- (Mil ciento seis millones setecientos veinticuatro mil novecientos nueve pesos)-**. Impuestos incluidos, si correspondiere, equivalente al máximo de los costos variables acordados. La suma efectiva a pagar en esta cuota se determinará conforme a los costos variables en los que efectivamente haya incurrido la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Contingencia Sanitaria, detallado a continuación. El pago se realizará previa aprobación conforme por parte de la Subsecretaría del informe indicado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena y conforme a la entrega de la factura correspondiente por parte de la Universidad. El Ministerio procederá a efectuar el pago que corresponda, dentro del plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

C) Del Informe de Contingencia Sanitaria.

La **Universidad** deberá entregar un Informe de Contingencia Sanitaria que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos, condiciones y procesos acordados. Los contenidos de dicho informe serán los siguientes:

- Descripción del proceso de impresión de material adicional para las distintas aplicaciones, especificando las cantidades de cuadernillos de cada área y la cantidad de hojas de respuestas.
- Descripción de la compra de materiales adicionales y compra de insumos sanitarios, especificando los *ítems* comprados y utilizados durante las distintas aplicaciones.
- Detalle de la cantidad de locales y salas en cada una de las aplicaciones, especificando los locales utilizados en la Región Metropolitana y las salas para personas en situación de discapacidad.
- Descripción del proceso de armado de cajas y distribución de los insumos sanitarios.
- Cantidad de personas convocados y que rinden la prueba en cada una de las instancias por cada uno de los locales.
- Descripción de las medidas sanitarias implementadas en los locales y salas de rendición.
- Detalle de las cantidades del personal de aplicación que participó en las distintas instancias de aplicación, según su función.
- Los procedimientos y ajustes aplicados para la participación de personas en situación de discapacidad (PeSD).
- Detalle de los costos variables utilizados (Cuadro N° 7)

El plazo de entrega del Informe de Contingencia Sanitaria será igual a 40 días hábiles contados desde la rendición de la última prueba de la aplicación extraordinaria.

Si la Universidad no diera cumplimiento a la entrega del Informe de Contingencia en el plazo señalado, la Subsecretaría aplicará una multa de UF 10 (diez unidades de fomento, por cada día corrido de atraso, con un límite de hasta 10 días corridos de atraso). La aplicación, reclamación y pago de esta multa, deberá realizarse conforme al procedimiento de aplicación, reclamación y pago de multas indicado en la Cláusula Undécima.

Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, o por hechos u omisiones no imputables a la Universidad.

La responsabilidad de presentar el informe señalado no inhabilita a la **Subsecretaría** para solicitar vía medio impreso o correo electrónico, información complementaria, preliminar o parcial, con el propósito de efectuar un adecuado seguimiento del proceso, o informes u otros antecedentes con el objeto de dar respuesta o permitir el acceso a la información del proceso.

Este informe entregado por la **Universidad** deberá dar cuenta de los puntos previamente señalados, debiendo igualmente responder a las observaciones y recomendaciones indicadas por la Contraparte Técnica. Existiendo conformidad por la Contraparte Técnica, este deberá ser entregado en versión impresa y digital.

D) De la garantía por anticipo

Se deja constancia que, a fin de garantizar el pago del anticipo dispuesto en el literal B) de la presente cláusula, la Universidad hará entrega a la Subsecretaría, dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, de una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable y tratándose de una póliza de seguro, ésta deberá ser pagadera al primer requerimiento, sin liquidador, sin arbitraje y sin mediar ningún trámite adicional para su cobro, quedando la Subsecretaría facultada en forma expresa para hacerla efectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad en la presente cláusula, previa tramitación del procedimiento establecido para la aplicación de las multas en la Cláusula Undécima.

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como “Garantía por anticipo del Convenio de prestación de servicios sobre la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos e instrumentos del Sistema de Selección Universitaria año 2021”

Esta caución deberá ser extendida en pesos chilenos, a nombre de la Subsecretaría de Educación Superior, RUT. N° 65.184.303-0, por un monto de **\$2.256.456.785-. (Dos mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos)-.**, con fecha de vencimiento al día 31 de mayo de 2021;

La Subsecretaría de Educación Superior hará devolución de la Garantía por anticipo una vez recibido conforme el informe de Contingencia Sanitaria y efectuada la devolución de fondos, por parte de la Universidad, si correspondiere. Para ello la Contraparte Técnica deberá emitir un certificado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles que acredite tal situación, informando de ello a la Sección de Ejecución Presupuestaria y solicitándole la devolución del documento de garantía.

La Sección de Ejecución Presupuestaria de la Subsecretaría de Educación Superior procederá a devolver el documento de garantía dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud efectuada por la Contraparte Técnica. La devolución del documento de garantía se hará mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable o estampando al dorso la leyenda “Devuelta al Tomador”, en caso de que no lo sea, y se entregará directamente al representante legal de la Universidad, debidamente identificado, o a la persona mandatada especialmente para retirar tal documento, quien deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal. La entrega se efectuará previa firma del Certificado de Retiro y Recepción pertinente.

E) De la devolución de fondos

En caso que el presente convenio deba terminarse anticipadamente, conforme a las causales indicadas en la cláusula duodécima, la Universidad deberá devolver los fondos anticipados correspondientes a los costos fijos indicados en la presente cláusula, que no se hayan utilizados. Para estos efectos, la Universidad deberá presentar un informe pormenorizado en el que deberá describir los costos fijos solventados y cubiertos con el anticipo y acreditarlos mediante los correspondientes documentos (contratos, facturas, etc.), a objeto de determinar los recursos no incurridos en relación con los costos fijos que eventualmente deberán ser restituidas a la Subsecretaría. En caso de que ello no ocurriera, la Subsecretaría estará facultada para hacer efectiva la garantía por anticipo o descontar los fondos a devolver de cualquier pago pendiente contemplado en el presente Convenio.

F) Anexos.

Se incorpora como documentos integrantes del convenio, los siguientes anexos:

- Anexo N° 5 “Protocolo Sanitario para la rendición de las Pruebas de Transición”
- Anexo N° 6 “Propuesta Técnica y Económica Contingencia Sanitaria”

TERCERA: Constancia

Las partes dejan constancia, que en todo lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente el convenio suscrito entre ellas, con fecha 15 de julio de 2020 y aprobado mediante el Decreto N° 103, de 2020, del Ministerio de Educación.

CUARTA: Vigencia de la Modificación de Convenio

La presente Modificación de Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo del **Ministerio** que la apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones impostergables de buen servicio, las partes dejan constancia que la **Universidad**, a requerimiento expreso del **Ministerio**, a partir de la suscripción de la presente modificación de convenio podrá realizar las actividades con el fin de realizar la correcta ejecución del Proceso de Admisión.

No obstante, lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

QUINTA: Personería.

La personería de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para comparecer en representación de la Subsecretaría de Educación Superior, consta en Decreto Supremo N°235 de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, para comparecer en representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto Supremo N°199 de 15 de junio de 2018, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de los Estatutos de la Universidad de Chile.

SEXTA: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMA: Suscripción y firmas.

La presente modificación de Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de cada parte”.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Juan Eduardo Vargas, Subsecretario de Educación Superior.

2. Impútase el ingreso que genere la presente resolución al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem, 1.1 del presupuesto universitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DEMRE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICINA DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM